

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO
DE LA COMARCA DE DOÑANA.**

Capítulo I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.º.- Con la denominación "Asociación para Desarrollo del Territorio de la COMARCA DE DOÑANA" se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.º.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Realización de acciones y actividades que contribuyan a la promoción socioeconómica de la COMARCA DE DOÑANA, y que estas acciones y actividades potencien y mejoren el medio ambiente de este territorio.
2. Establecer e investigar nuevas formas de valorización y aprovechamiento de recursos infrautilizados y actividades emergentes.
3. Incentivar y desarrollar la planificación y promoción turísticas de la COMARCA DE DOÑANA mediante la ejecución de actuaciones de forma conjunta, coordinada, complementaria y cohesionada entre todos los Asociados, empresariado, profesionales e instituciones del sector y entre éstos y la Administración Pública u organismo competente en materia de turismo.
4. Impulsar fórmulas de reorientación y mejora de la planificación turística para el desarrollo competitivo de un turismo responsable y de calidad en la Comarca de Doñana.
5. Promover y fomentar conjuntamente a las administraciones públicas y organismos competentes cuantas actividades convengan a la mejor eficacia y eficiencia de la planificación

y promoción del turismo de la COMARCA DE DOÑANA.

6. Participar activamente en la implementación de cualquier Plan de Turismo mediante la pertenencia en los órganos de decisión de cualquier organismo, institución o colectivo relacionado con el turismo de la COMARCA DE DOÑANA erigiéndose como mejor interlocutor válido entre el sector privado y profesional, en cuanto a todas las vertientes del turismo, y el sector público, garantizando su progreso como actividad económica generadora de desarrollo y crecimiento cultural, económico y social.

7. Asesorar, controlar y evaluar la ejecución de actividades, programas y proyectos turísticos mediante la participación en las Comisiones de Seguimiento competentes en cuanto a su correlación con los medios empresariales y profesionales del sector mediante el correcto aprovechamiento de los recursos en general de sus socios y sus servicios, calidad y capacitación en particular.

8. Establecer la Estrategia de Turismo Sostenible de la Comarca como instrumento de desarrollo destinado a favorecer un crecimiento turístico, con la creación de nuevos productos turísticos o mejoras de existente, el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico y la implantación de sistemas y herramientas de gestión medioambiental.

9. Participar y/o ejecutar cualquier acción sobre la planificación y promoción turística de la COMARCA DE DOÑANA no contemplada en los objetivos anteriores.

Artículo 4.º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades encaminadas a impulsar el desarrollo de la COMARCA DE DOÑANA como destino turístico y mejora de la imagen turística en todas sus manifestaciones, en materia de estudio, planificación, organización, programación, publicidad y ejecución de acciones promocionales turísticas a nivel provincial, regional, nacional e internacional apoyando el desarrollo de los recursos y atractivos turísticos en el destino Comarca de Doñana, realizando estudios y colaborando en actividades tendentes a desarrollar el conocimiento del patrimonio etnológico realizando actividades de carácter

cultural formativo relacionado con los estudios de Turismo, como ciclos de conferencias, simposios, certámenes, seminarios, congresos y editar publicaciones y revistas sobre esas actividades, y cualquier actividad que canalice y contribuya a la dinamización e incluso gestión de cuantas iniciativas sean de interés para consolidar la Comarca de Doñana como destino turístico de interior que redunde en ultima instancia en una mayor cantidad de visitantes bajo un turismo sostenible.

- Establecimiento de relaciones de colaboración y participación con entidades, instituciones y organismos tanto de carácter público como privado, nacionales o extranjeros.

- Todas aquellas actividades necesarias para el buen desarrollo de nuestros fines no mencionadas de forma expresa anteriormente.

Artículo 5.º.- La Asociación tiene ámbito Comarcal. La Asociación establece su domicilio social en C/. Juan Carlos I, nº 29 de Aznalcazar (Sevilla).

Los municipios en los cuales esta asociación va a actuar son los siguientes:

Los Municipios de la provincia de Huelva, Almonte, Hinojos, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Rociana, Bonares y Bollullos Par del Condado; y de la provincia de Sevilla, Aznalcázar, Villamanrique, Puebla del Rio, Pilas y Isla Mayor; y de la Provincia de Cadiz, Sanlucar de Barrameda.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y forma de Administración

Artículo 6.º.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Sección Primera

De la Asamblea General de Socios

Artículo 7.º.- De la Asamblea General de Socios

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Cada miembro de la asociación nombrará un representante que será el único autorizado para asistir, pudiendo delegar el voto en otro miembro de la asociación, los ayuntamientos u mancomunidades asociados tendrán dos representantes siendo miembro nato el Alcalde del municipio asociado, quien podrá delegar su representación en la asociación en un Teniente de Alcalde.

La ordinaria se celebrará al menos dos veces al año.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados.

Los acuerdos serán adoptados por el principio mayoritario o de democracia interna

Artículo 8.º.- Legitimación para convocar las asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 1/3 del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando

los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los quince días siguiente a la fecha del acuerdo. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.º.- Forma de la convocatoria:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de diez días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente y como primer punto del Orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas serán comunicadas por escrito, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de

estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 10.- De la Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos dos veces al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. El examen y aprobación de las cuentas.
- b. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, y de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades y la línea de actuaciones a realizar por la asociación.
- f. Aprobar el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- i. El estudio deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

Artículo 11.- De la Asamblea General extraordinaria:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a. Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Nombroamiento de la Junta Directiva.
- d. Disposición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Muebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial, según el último Balance aprobado.
- e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

f. Acordar el cese y expulsión de socios.

Artículo 12.- Quórum:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada diez días antes de la reunión, en las ordinarias y dos días en la extraordinarias, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en todo caso con la asistencia del Presidente y Secretario o personas que lo sustituyan. En segunda convocatoria una hora mas tarde no se exige quórum, con un mínimo de tres representantes.

Será necesaria la presencia de al menos 3/5 de los votos, presentes o representados, para la aprobación y modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en el que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su valoración.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros

de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14.- Delegaciones de voto o representaciones:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

Sección Segunda

De la Junta Directiva

Artículo 15.- Junta Directiva: Composición, duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo 30 miembros.

Su duración será de 4 años, coincidiendo con las renovaciones de los mandatos de las entidades locales, desde la creación de esta asociación se renovarán los cargos en las siguientes elecciones), renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

Artículo 16.- De los cargos:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario
- d. Tesorero.
- e. Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse. Únicamente cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de no poder asistir a la sesión de la misma, solo podrá delegar el voto en otro miembro de dicha Junta Directiva.

Artículo 17.- Elección:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva en votación por la Asamblea General se llevará a cabo mediante la presentación de candidaturas donde se recojan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asamblea para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18.- Cese de los cargos:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del período de su mandato. No obstante,

hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e. Por renuncia.

f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g. Por la pérdida de la condición de socio, o su representatividad en caso de pertenecer a una persona jurídica.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19.- Del Presidente:

Al Presidente le corresponde:

a. La representación legal y oficial de la Asociación. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen a la asociación o interesen a ésta, dentro de la gestión ordinaria o extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio del porcentaje de socios al que se hace alusión en el artículo 7.º de estos Estatutos en lo referente a las Asambleas Generales, por parte de los socios debidamente acreditados.

c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

e. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f. Dirimir con su voto los empates.

g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la

Junta Directiva y Asamblea General.

h. El ejercicio de cualesquiera otras competencias que le sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de ausencia obligada o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 20.- Del Vicepresidente:

El Vicepresidente, tendrá como función la sustitución del presidente en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente. Pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21.- Del Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación.. Su misión será:

- a. Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de los libros y documentos, excepto el de contabilidad.
- b. Redactar las actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo al presidente durante las mismas.
- c. Redactar la memoria anual de la Asociación.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente, en su caso, ya sean de acuerdos sociales de los órganos de la asociación como del resto de los supuestos que estén relacionados con la gestión de ésta.
- e. Llevará al día el registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- f. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

La secretaría podrá nombrar como asesor técnico a un Funcionario con titulación superior de cualquiera de los Ayuntamientos asociados.

Artículo 22.- Del Tesorero:

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación, y le corresponde:

- a. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente.
- c. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. Llevando el libro del estado de cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos.
- e. Levantando un Estado de Cuentas que se presentará al V°B° del Presidente, además de cada vez que se requiera.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

El tesorero podrá ser asistido por la secretaria de la asociación si así lo estimase conveniente.

Artículo 23.- De Los Vocales:

Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f. Cumplir las misiones específicas encomendadas por el Presidente.

Artículo 24.- Apoderamientos:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 25.- Convocatorias y sesiones:

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo los incorporados en caso de urgencia motivada que deberá votarse previamente la urgencia del asunto.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26.- Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a. Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de la

línea de actuaciones que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.

b. Aprobar el procedimiento de gestión a seguir para cada Plan o Programa de Actividades que realice la Asociación en las diferentes materias y competencias.

c. Organizar, desarrollar y, en su caso, ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuaciones aprobada por aquella, corresponda a éste órgano su ejecución.

d. Elaboración de los presupuestos y balances.

e. Designar las Comisiones de Trabajo y Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva salvo que el Presidente se reserve para sí su presidencia.

f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden.

g. La verificación de requisitos de nuevos socios y su admisión como tales.

h. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que será aprobado por la Asamblea General.

i. La Selección, nombramiento y contratación del personal que se entienda necesario para el desarrollo de las actividades competencia de la asociación, aprobado por la Asamblea general.

j. La Selección, contratación, y fijación de condiciones específicas para contratos de suministros, de asistencia técnica, obras y servicios, y cualquiera otro que fuera necesario para la ejecución, desarrollo y gestión de las actividades objeto de la asociación.

Artículo 27.- De las Obligaciones y Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos

contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28°.- Carácter del Cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Sección Tercera

Disposiciones Comunes a los Órganos

Artículo 29.- De las Actas.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar

expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- Impugnación de acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Capítulo III

Procedimiento de admisión y pérdida de la Calidad de Socio

Artículo 31.- Adquisición de la condición de Socio:

Podrá adquirir la condición de socio, cualquier entidad de derecho público o privado, interesado en los objetivos de esta asociación, y que acredite que su ámbito de actuación sea alguno de los siguientes municipios:

Los Municipios de la provincia de Huelva, Almonte, Hinojos, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Rociana, Bonares y Bollullos Par del Condado; y de la provincia de Sevilla, Aznalcázar, Villamanrique, Puebla del Rio, Pilas y Isla Mayor; y de la Provincia de Cadiz, Sanlucar de Barrameda.

Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación, de cumplir los fines estatutarios, y el ámbito de actuación. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá

resolver en plazo no superior a sesenta días desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 32.- Pérdida de la condición de Socio:

La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Por deseo del asociado.

b. Por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de 2/3, si el socio incurre en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de instructor y secretario. El instructor, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado al expedientado por término de 10 días + a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido éste plazo, y tenidas en cuenta a las alegaciones presentadas, por el instructor se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que ésta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación al interesado.

c. Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida

de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Capítulo IV

Derechos y deberes de los Socios

Artículo 33.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Ser elector y elegible para cargo directivo.
- f. Poseer una copia de los estatutos de la Asociación.
- g. Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y sus gestiones.
- h. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.
- i. Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación de cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime por convenientes, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de la asociación.

- j. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- k. Cualesquiera otros que le puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la asociación.

Artículo 34.- Derecho a voto.

El ejercicio del derecho a voto por parte de los socios en la Asamblea General, se ponderará de la siguiente manera:

Grupo 1.º; Diputaciones Provinciales, 10 votos cada una.

Grupo 2.º; Administraciones Públicas: Ayuntamientos y Mancomunidades, 10 votos cada uno.

Grupo 3.º; Asociaciones de Desarrollo, Asociaciones culturales, jóvenes, mujeres y de interés social, debidamente registradas, 5 voto cada una.

Grupo 4.º; Agrupaciones profesionales, confederaciones o asociaciones empresariales, sindicatos, cámaras de comercio, fundaciones, universidad, o cualquier entidad jurídica sin ánimo de lucro que demuestre tener relación con los fines de la Asociación, 2 votos cada entidad.

Grupo 5.º; Empresas:

- Empresarios Autónomos: Sin ningún trabajador a su cargo, 1 voto.

- Pequeñas Empresas: Entre uno y diez trabajadores, 2 votos.

- Medianas Empresas: Entre once y cuarenta trabajadores, 3 votos.

- Grandes Empresas: Más de cuarenta trabajadores, 4 votos.

Grupo 6.º; Cooperativas de todo tipo:

- Pequeñas: Hasta 20 socios, 2 votos.

- Medianas: Entre 21 a 100 socios, 3 votos.

- Grandes: De más de 100 socios, 4 votos.

Grupo 7.º;- Personas físicas que demuestren tener relación con los fines de la Asociación, 1 voto.

Grupo 8.º; Entidades de Crédito, 3 votos.

Para determinar el número de trabajadores o de socios de la cooperativa se tendrá en cuenta el Libro de Matrícula de la Empresa o Libro de Socios de la Cooperativa respectivamente. La Junta Directiva podrá solicitar, ésta u otra documentación accesoria, que estime conveniente para confirmar los datos facilitados por los socios.

Los socios están obligados a comunicar por escrito, a la Junta Directiva de esta Asociación, cualquier cambio que pueda afectar a su situación en la misma.

Cualquier solicitud de socio que no quede reflejada en la clasificación anterior, será la Junta Directiva, quien clasifique su ponderación.

Para poder ejercer el derecho a voto en las Asambleas, es imprescindible encontrarse al corriente de los pagos de las cuotas correspondientes.

Artículo 35.- Obligaciones:

Son deberes de los socios:

- a. Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f. Desempeñar los cargos para los que fuere elegido con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y las leyes y normativa vigente.
- g. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- h. Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interinamente se procederá a su expulsión, por lo cual el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá por el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Capítulo V

Régimen económico

Artículo 36.- Patrimonio fundacional.

La Asociación se constituye sin Patrimonio Fundacional.

Artículo 37.- Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38.- Financiación.

Los medios económicos para atender a sus fines pueden proceder de:

- a. Las cuotas de los socios, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias que se produjeran, y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos comunitarios, nacionales y regionales; Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e. Las donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- f. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados de los ejercicios de actividades económicas, incluidas las prestaciones de ser vicios, deberán destinarse exclusivamente a cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b. Libro de contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.

Capítulo VI

Disolución y aplicación del capital social

Artículo 40.- Disolución:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 41.- Liquidación:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a fines asistenciales.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Capítulo VII

Interpretación de los Estatutos

Artículo 42.- Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

Disposición adicional:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

□ Aprobado en el Pleno Ordinario de 26 de junio de 2008, punto 7 del Orden del Día.